



RESOLUCIÓN N° 1381

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en armonía con las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante Resolución 190 del 9 de Febrero de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular "TRANSPORTES FONTIBÓN S. A.", identificada con NIT. 860.005.337 - 1, localizada en la Calle 17 No. 97-35, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se aprobó el Programa de Autorregulación antes mencionado, la Empresa mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER52854 del 11 de Diciembre de 2007, solicitó a esta Secretaría prorrogar por el término de un (1) año dicho programa, contado a partir del 09 de Febrero de 2007, de conformidad con la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006.

Que la empresa de Transportes a que se ha hecho referencia mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER14602 del 09 de Enero de 2008, remitió el reporte de los análisis de opacidad de su parque automotor para efectos de la prórroga del Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad.



1381

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención a la solicitud citada, la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 007925 del 30 de Mayo de 2008, en el cual se concluyó lo siguiente:

4 EVALUACIÓN AMBIENTAL

Los días 23 de Agosto, 19 de Noviembre de 2007, 17, 18 de Enero, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29 de Febrero, 1, 3, 6, 7, 8, 14, 31 de Marzo, 1, 28, 29 de Abril 2 y 3 de Mayo de 2008, se realizó la evaluación de opacidad tanto a los vehículos ya autorregulados (excepción los ya chartarizados) con la Resolución 190 de 2007, modificada parcialmente por la Resolución 3091 de 2007, como a los vehículos recientemente vinculados con el fin de verificar la viabilidad de la prorroga del Programa de Autorregulación para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 4. Resultados finales de Evaluación de Opacidad a la flota de la Empresa TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS A GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996) INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIONES 1869 Y 2823 DE 2006)
575	550	25	548	95,30%	Mayo 3 de 2008	95%

5 ANÁLISIS AMBIENTAL

Considerando que la empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 190 del 9 de Febrero de 2007, modificada parcialmente por la Resolución 3091 del 9 de Octubre de 2007; la prorroga de esta Resolución no requiere la



U S 1 3 8 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

*Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 190 del 9 de Febrero de 2007, modificada parcialmente por la Resolución 3091 del 9 de Octubre de 2007, mediante las cuales se dio aprobación al Programa de Autorregulación de esta empresa.*

*Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** se establece que el **95,30%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación.*

6 CONCEPTO TÉCNICO

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación y su modificatoria, por parte de la SDA y una vez establecido que el **95,30%** de la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** cumple con los estándares del Programa, se sugiere que se **APRUEBE LA PRORROGA** del Programa de Autorregulación Ambiental para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.*

Para mantenerse autorregulada la empresa debe cumplir con las nuevas condiciones que complementan las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación:

- *Mantenér el parque vehicular autorregulado; al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique ó sustituya.*
- *La empresa deberá realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y qué personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán*



Ambiente 1381

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se revisará el Concepto Técnico emitido por el grupo de auditorias con respecto al equipo utilizado por la empresa para la realización de las pruebas.

- Trimestralmente, junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las visitas técnicas de verificación de las mediciones de la opacidad a la flota autorregulada.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a



POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

*Si en los operativos que se realizan en vía con equipo de medición de opacidad, en un lapso no mayor a un mes se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya, por parte de un porcentaje igual o mayor al 5% del total de la flota autorregulada, siempre y cuando tal situación reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES FONTIBON S.A.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó o prorrogó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

7 RECOMENDACIONES

Se recomienda sugerir a la empresa autorregulada que al realizar cualquier modificación del Parque Automotor, ya sea por vinculación, desvinculación por desintegración física (chatarización), traslado o conversión de un vehículo a gas, se radique el oficio (dentro de los 15 días siguientes al suceso), informando tal situación y adjuntando los soportes, cuidando en todo momento que haya concordancia con los datos que para esa empresa publica la Secretaría Distrital de Movilidad; además se debe adjuntar copia física y digital del parque automotor actual incluyendo las modificaciones hechas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y prorrogable hasta por el inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que por lo anterior y en atención a los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 007925 del 30 de Mayo de 2008, en los cuales se refleja que el 95.30% de la flota vehicular de la empresa se encuentra por debajo del 20% de opacidad exigido por la norma nacional, ya que durante el lapso de vigencia de la Resolución 190 del 9 de Febrero de 2007, la empresa ha cumplido con los deberes establecidos en el Artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006 que modificó el Artículo Cuarto de la



POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Resolución 1869 de 2006, esta Dirección Legal Ambiental encuentra pertinente prorrogar por un año la Resolución en mención.

Que de otra parte la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, solicitó prorroga del Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, que se encuentra aprobado dentro del programa de autorregulación mediante Resolución 190 del 9 de Febrero de 2007.

Que al respecto cabe manifestar a la cooperativa citada, que las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, pueden incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados, para así dar cumplimiento al cronograma establecido en el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que igualmente se prevé que la empresa podrá realizar modificaciones a su flota vehicular, aplicándose esto entonces para el retiro de vehículos del programa de autorregulación.

Que en desarrollo de la norma citada y por solicitud de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, le fue practicada pruebas técnicas para verificar la opacidad de los automotores afiliados a la empresa en mención, Los días 23 de Agosto, 19 de Noviembre de 2007, 17, 18 de Enero, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29 de Febrero, 1, 3, 6, 7, 8, 14, 31 de Marzo, 1, 28, 29 de Abril y 3 de Mayo de 2008, se realizó la evaluación de opacidad tanto a los vehículos ya autorregulados (excepto los ya chartarizados) con la Resolución 190 de 2007, modificada parcialmente por la Resolución 3091 de 2007, como a los vehículos recientemente vinculados con el fin de verificar la viabilidad de la prorroga del Programa de Autorregulación para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 4. Resultados finales de Evaluación de Opacidad a la flota de la Empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**



POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS A GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 905 DE 1996) INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIONES 1869 Y 2823 DE 2006)
575	550	25	548	95,30%	Mayo 3 de 2008	95%

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y vetar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.
Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución 2823 se previó:

...ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, éstos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrita fuera del texto original)...”.



1381

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal C) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital y en el literal i) del Artículo 3º Ibídem, la de ejercer control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprendiendo las acciones de policía que fueren pertinentes, y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan la norma ambiental vigente

Que mediante el literal f) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.— Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 190 del 9 de Febrero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación presentado por la Empresa de Transporte Público de Pasajeros "**TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**", identificada con NIT. 860.005.337 - 1, localizada en la Calle 17 No. 97-35, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Modificar el artículo primero de la Resolución No. 190 del 9 de Febrero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la Empresa de Transporte Público de Pasajeros "**TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**", identificada con NIT. 860.005.337 - 1, en el sentido de aprobar la prorroga del



POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

total de vehículos que cumplieron con los estándares del Programa de Autorregulación, así:

Tabla 5. Total de vehículos que cumplieron los estándares de Autorregulación

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFK380	GAS	184	SHL550	DIESEL	367	SIP417	DIESEL
2	SFL865	GAS	185	SHL587	DIESEL	368	SIP418	DIESEL
3	SFN392	GAS	186	SHL588	DIESEL	369	SIP428	DIESEL
4	SFN543	GAS	187	SHL589	DIESEL	370	SIP429	DIESEL
5	SFP365	GAS	188	SHL710	DIESEL	371	SIP640	DIESEL
6	SFQ244	GAS	189	SHL732	DIESEL	372	SIP691	DIESEL
7	SFQ787	GAS	190	SHL734	DIESEL	373	SIQ153	DIESEL
8	SFS021	GAS	191	SHL815	DIESEL	374	SIQ196	DIESEL
9	SFS642	GAS	192	SHL817	DIESEL	375	SIQ407	DIESEL
10	SFY082	GAS	193	SHL820	DIESEL	376	SIQ480	DIESEL
11	SGB481	GAS	194	SHL982	DIESEL	377	SIQ554	DIESEL
12	SGC613	GAS	195	SHM156	DIESEL	378	SIQ555	DIESEL
13	SGD228	GAS	196	SHM157	DIESEL	379	SIQ653	DIESEL
14	SGD229	GAS	197	SHM225	DIESEL	380	SIQ657	DIESEL
15	SGD420	GAS	198	SHM425	DIESEL	381	SIQ800	DIESEL
16	SGF241	GAS	199	SHM861	DIESEL	382	SIQ801	DIESEL
17	SGI597	GAS	200	SHM911	DIESEL	383	SIQ845	DIESEL
18	SGJ047	GAS	201	SHM967	DIESEL	384	SIQ847	DIESEL
19	SGM342	GAS	202	SHN053	DIESEL	385	SIR080	DIESEL
20	SGN013	GAS	203	SHN274	DIESEL	386	SIR081	DIESEL
21	SGO661	GAS	204	SHN364	DIESEL	387	SIR142	DIESEL
22	SGR264	GAS	205	SHN546	DIESEL	388	SIR143	DIESEL
23	SGR287	DIESEL	206	SHN819	DIESEL	389	SIR145	DIESEL
24	SGS133	DIESEL	207	SIA200	DIESEL	390	SIR147	DIESEL
25	SGS239	GAS	208	SIA201	DIESEL	391	SIR148	DIESEL
26	SGS734	GAS	209	SIA299	DIESEL	392	SIR149	DIESEL
27	SGT715	DIESEL	210	SIA406	DIESEL	393	SIR150	DIESEL
28	SGU063	GAS	211	SIA407	DIESEL	394	SIR951	DIESEL
29	SGW231	DIESEL	212	SIB257	DIESEL	395	SIR975	DIESEL
30	SGW816	DIESEL	213	SIB258	DIESEL	396	SIR976	DIESEL
31	SGX426	DIESEL	214	SIB298	DIESEL	397	SIR980	DIESEL
32	SGX572	DIESEL	215	SIB458	DIESEL	398	SIR981	DIESEL
33	SGX661	DIESEL	216	SIB471	DIESEL	399	SIS822	DIESEL



L.S 1381

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
34	SGX923	DIESEL	217	SIB516	DIESEL	400	VDC045	DIESEL
35	SGY017	DIESEL	218	SIB529	DIESEL	401	VDG270	DIESEL
36	SGY995	DIESEL	219	SIB630	DIESEL	402	VDG271	DIESEL
37	SGZ065	DIESEL	220	SIB948	DIESEL	403	VDG531	DIESEL
38	SGZ128	DIESEL	221	SIC000	DIESEL	404	VDK375	DIESEL
39	SGZ326	DIESEL	222	SIC398	DIESEL	405	VDK387	DIESEL
40	SGZ452	DIESEL	223	SIC878	DIESEL	406	VDK388	DIESEL
41	SHA056	DIESEL	224	SID445	DIESEL	407	VDK516	DIESEL
42	SHA116	DIESEL	225	SID447	DIESEL	408	VDM158	DIESEL
43	SHA268	DIESEL	226	SID448	DIESEL	409	VDK676	DIESEL
44	SHA470	DIESEL	227	SID449	DIESEL	410	VDM153	DIESEL
45	SHA531	DIESEL	228	SID673	DIESEL	411	VDM154	DIESEL
46	SHA668	DIESEL	229	SID676	DIESEL	412	VDM245	DIESEL
47	SHA701	DIESEL	230	SID678	DIESEL	413	VDM249	DIESEL
48	SHAB83	DIESEL	231	SID845	DIESEL	414	VDM631	DIESEL
49	SHB251	DIESEL	232	SID991	DIESEL	415	VDM634	DIESEL
50	SHB261	DIESEL	233	SID992	DIESEL	416	VDM650	DIESEL
51	SHB301	DIESEL	234	SID994	DIESEL	417	VDM651	DIESEL
52	SHB577	DIESEL	235	SID995	DIESEL	418	VDM671	DIESEL
53	SHB646	DIESEL	236	SID996	DIESEL	419	VDM694	DIESEL
54	SHB760	DIESEL	237	SID999	DIESEL	420	VDM699	DIESEL
55	SHB856	DIESEL	238	SIE000	DIESEL	421	VDM700	DIESEL
56	SHB895	DIESEL	239	SIE001	DIESEL	422	VDM701	DIESEL
57	SHB913	DIESEL	240	SIE002	DIESEL	423	VDM702	DIESEL
58	SHB946	DIESEL	241	SIE003	DIESEL	424	VDM989	DIESEL
59	SHC049	DIESEL	242	SIE004	DIESEL	425	VDM991	DIESEL
60	SHC050	DIESEL	243	SIE006	DIESEL	426	VDN144	DIESEL
61	SHC107	DIESEL	244	SIE007	DIESEL	427	VDN145	DIESEL
62	SHC272	DIESEL	245	SIE008	DIESEL	428	VDN146	DIESEL
63	SHC525	DIESEL	246	SIE009	DIESEL	429	VDN147	DIESEL
64	SHC527	DIESEL	247	SIE010	DIESEL	430	VDN148	DIESEL
65	SHC528	DIESEL	248	SIE018	DIESEL	431	VDN361	DIESEL
66	SHC635	DIESEL	249	SIE105	DIESEL	432	VDN889	DIESEL
67	SHC679	DIESEL	250	SIE425	DIESEL	433	VDN890	DIESEL
68	SHC690	DIESEL	251	SIE456	DIESEL	434	VDN891	DIESEL
69	SHC853	DIESEL	252	SIE575	DIESEL	435	VDP403	DIESEL
70	SHC859	DIESEL	253	SIE638	DIESEL	436	VDR785	DIESEL
71	SHC861	DIESEL	254	SIE812	DIESEL	437	VDS292	DIESEL



Secretaría Distrital
Ambiente L.S. 1381

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
72	SHD175	DIESEL	255	SIE935	DIESEL	438	VDS993	DIESEL
73	SHD191	DIESEL	256	SIF063	DIESEL	439	VDS995	DIESEL
74	SHD326	DIESEL	257	SIF244	DIESEL	440	VDS996	DIESEL
75	SHD374	DIESEL	258	SIF376	DIESEL	441	VDS997	DIESEL
76	SHD429	DIESEL	259	SIG033	DIESEL	442	VDT421	DIESEL
77	SHD458	DIESEL	260	SIG037	DIESEL	443	VDV392	DIESEL
78	SHD459	DIESEL	261	SIG041	DIESEL	444	VDV393	DIESEL
79	SHD922	DIESEL	262	SIG042	DIESEL	445	VDV418	DIESEL
80	SHD928	DIESEL	263	SIG131	DIESEL	446	VDV420	DIESEL
81	SHE365	DIESEL	264	SIG195	DIESEL	447	VDV421	DIESEL
82	SHE587	DIESEL	265	SIG229	DIESEL	448	VDV422	DIESEL
83	SHE840	DIESEL	266	SIG328	DIESEL	449	VDW160	DIESEL
84	SHE841	DIESEL	267	SIG388	DIESEL	450	VEA683	DIESEL
85	SHE955	DIESEL	268	SIG411	DIESEL	451	VEC185	DIESEL
86	SHE992	DIESEL	269	SIG675	DIESEL	452	VEH747	DIESEL
87	SHF062	DIESEL	270	SIG864	DIESEL	453	VEH886	DIESEL
88	SHF237	DIESEL	271	SIG878	DIESEL	454	VEJ204	DIESEL
89	SHF242	DIESEL	272	SIG879	DIESEL	455	VEJ889	DIESEL
90	SHF246	DIESEL	273	SIH068	DIESEL	456	VEK386	DIESEL
91	SHF348	DIESEL	274	SIH201	DIESEL	457	VEK387	DIESEL
92	SHF642	DIESEL	275	SIH227	DIESEL	458	VEK563	DIESEL
93	SHF672	DIESEL	276	SIH246	DIESEL	459	VEK564	DIESEL
94	SHF902	DIESEL	277	SIH626	DIESEL	460	VEK565	DIESEL
95	SHG135	DIESEL	278	SIH722	DIESEL	461	VEK566	DIESEL
96	SHG143	DIESEL	279	SIH874	DIESEL	462	VEK583	DIESEL
97	SHG174	DIESEL	280	SIH923	DIESEL	463	VEK584	DIESEL
98	SHG262	DIESEL	281	SIH924	DIESEL	464	VEK959	DIESEL
99	SHG272	DIESEL	282	SIH969	DIESEL	465	VEK996	DIESEL
100	SHG428	DIESEL	283	SII206	DIESEL	466	VEK997	DIESEL
101	SHG567	DIESEL	284	SII208	DIESEL	467	VEK998	DIESEL
102	SHG669	DIESEL	285	SII212	DIESEL	468	VEK999	DIESEL
103	SHG671	DIESEL	286	SII574	DIESEL	469	VEO780	DIESEL
104	SHG713	DIESEL	287	SII622	DIESEL	470	VEL009	DIESEL
105	SHG714	DIESEL	288	SII671	DIESEL	471	VEL010	DIESEL
106	SHG753	DIESEL	289	SII694	DIESEL	472	VEL041	DIESEL
107	SHG873	DIESEL	290	SII789	DIESEL	473	VEL042	DIESEL
108	SHG892	DIESEL	291	SII954	DIESEL	474	VEL103	DIESEL
109	SHH028	DIESEL	292	SII963	DIESEL	475	VEL350	DIESEL





1381

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
110	SHH224	DIESEL	293	SJU020	DIESEL	476	VEL825	DIESEL
111	SHH376	DIESEL	294	SJU380	DIESEL	477	VEL980	DIESEL
112	SHH459	DIESEL	295	SJU381	DIESEL	478	VEM060	DIESEL
113	SHH460	DIESEL	296	SJU382	DIESEL	479	VEM097	DIESEL
114	SHH461	DIESEL	297	SJU488	DIESEL	480	VEM098	DIESEL
115	SHH474	DIESEL	298	SJU759	DIESEL	481	VEM099	DIESEL
116	SHH553	DIESEL	299	SJU782	DIESEL	482	VEM254	DIESEL
117	SHH857	DIESEL	300	SJU893	DIESEL	483	VEM255	DIESEL
118	SHH893	DIESEL	301	SJU897	DIESEL	484	VEM256	DIESEL
119	SHH905	DIESEL	302	SJU999	DIESEL	485	VEM257	DIESEL
120	SHI629	DIESEL	303	SIK402	DIESEL	486	VEM276	DIESEL
121	SHI630	DIESEL	304	SIK447	DIESEL	487	VEM277	DIESEL
122	SHI631	DIESEL	305	SIK547	DIESEL	488	VEM278	DIESEL
123	SHI678	DIESEL	306	SIL064	DIESEL	489	VEM710	DIESEL
124	SHI683	DIESEL	307	SIL112	DIESEL	490	VEM750	DIESEL
125	SHI707	DIESEL	308	SIL116	DIESEL	491	VEM755	DIESEL
126	SHI781	DIESEL	309	SIL117	DIESEL	492	VEN502	DIESEL
127	SHI872	DIESEL	310	SIL155	DIESEL	493	VEN503	DIESEL
128	SHI890	DIESEL	311	SIL303	DIESEL	494	VEN873	DIESEL
129	SHI907	DIESEL	312	SIL435	DIESEL	495	VEN874	DIESEL
130	SHI912	DIESEL	313	SIL743	DIESEL	496	VEO096	DIESEL
131	SHI913	DIESEL	314	SIL817	DIESEL	497	VEO303	DIESEL
132	SHI914	DIESEL	315	SIL843	DIESEL	498	VEO304	DIESEL
133	SHJ286	DIESEL	316	SIL883	DIESEL	499	VEO310	DIESEL
134	SHJ360	DIESEL	317	SIL884	DIESEL	500	VEO324	DIESEL
135	SHJ416	DIESEL	318	SIL885	DIESEL	501	VEO333	DIESEL
136	SHJ463	DIESEL	319	SIL886	DIESEL	502	VEO334	DIESEL
137	SHJ483	DIESEL	320	SIL887	DIESEL	503	VEO341	DIESEL
138	SHJ503	DIESEL	321	SIL888	DIESEL	504	VEO343	DIESEL
139	SHJ521	DIESEL	322	SIL890	DIESEL	505	VEO344	DIESEL
140	SHJ617	DIESEL	323	SIL891	DIESEL	506	VEO345	DIESEL
141	SHJ708	DIESEL	324	SIL892	DIESEL	507	VEO347	DIESEL
142	SHJ710	DIESEL	325	SIL931	DIESEL	508	VEO348	DIESEL
143	SHJ777	DIESEL	326	SIL932	DIESEL	509	VEO601	DIESEL
144	SHJ878	DIESEL	327	SIL933	DIESEL	510	VEO602	DIESEL
145	SHJ879	DIESEL	328	SIL934	DIESEL	511	VEO603	DIESEL
146	SHJ880	DIESEL	329	SIL935	DIESEL	512	VEO604	DIESEL
147	SHJ881	DIESEL	330	SIL936	DIESEL	513	VEO626	DIESEL



1 3 8 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
148	SHJ935	DIESEL	331	SIL937	DIESEL	514	VEO636	DIESEL
149	SHJ946	DIESEL	332	SIL938	DIESEL	515	VEO670	DIESEL
150	SHJ947	DIESEL	333	SIL939	DIESEL	516	VEO671	DIESEL
151	SHJ948	DIESEL	334	SIN139	DIESEL	517	VEO672	DIESEL
152	SHJ956	DIESEL	335	SIN350	DIESEL	518	VEO779	DIESEL
153	SHK094	DIESEL	336	SIN396	DIESEL	519	VEO780	DIESEL
154	SHK185	DIESEL	337	SIN557	DIESEL	520	VEP254	DIESEL
155	SHK218	DIESEL	338	SIN558	DIESEL	521	VEP300	DIESEL
156	SHK266	DIESEL	339	SIN881	DIESEL	522	VEP301	DIESEL
157	SHK267	DIESEL	340	SIN882	DIESEL	523	VEP302	DIESEL
158	SHK268	DIESEL	341	SIO160	DIESEL	524	VEP303	DIESEL
159	SHK269	DIESEL	342	SIO161	DIESEL	525	VEP331	DIESEL
160	SHK312	DIESEL	343	SIO641	DIESEL	526	VEP332	DIESEL
161	SHK495	DIESEL	344	SIO642	DIESEL	527	VEP333	DIESEL
162	SHK566	DIESEL	345	SIO643	DIESEL	528	VEP334	DIESEL
163	SHK693	DIESEL	346	SIO644	DIESEL	529	VEP335	DIESEL
164	SHK740	DIESEL	347	SIO645	DIESEL	530	VEP336	DIESEL
165	SHK887	DIESEL	348	SIO646	DIESEL	531	VEP339	DIESEL
166	SHK890	DIESEL	349	SIO647	DIESEL	532	VEP340	DIESEL
167	SHK892	DIESEL	350	SIO648	DIESEL	533	VEP689	DIESEL
168	SHK938	DIESEL	351	SIO649	DIESEL	534	VEP869	DIESEL
169	SHK961	DIESEL	352	SIO650	DIESEL	535	VEP893	DIESEL
170	SHL026	DIESEL	353	SIO668	DIESEL	536	VEQ236	DIESEL
171	SHL027	DIESEL	354	SIO688	DIESEL	537	VEQ410	DIESEL
172	SHL104	DIESEL	355	SIO773	DIESEL	538	VEQ411	DIESEL
173	SHL223	DIESEL	356	SIO774	DIESEL	539	VEQ412	DIESEL
174	SHL224	DIESEL	357	SIO775	DIESEL	540	VEQ449	DIESEL
175	SHL225	DIESEL	358	SIO776	DIESEL	541	VEQ468	DIESEL
176	SHL301	DIESEL	359	SIO777	DIESEL	542	VEQ469	DIESEL
177	SHL395	DIESEL	360	SIO958	DIESEL	543	VEQ472	DIESEL
178	SHL396	DIESEL	361	SIP013	DIESEL	544	VER386	DIESEL
179	SHL397	DIESEL	362	SIP096	DIESEL	545	VER599	DIESEL
180	SHL398	DIESEL	363	SIP128	DIESEL	546	VER890	DIESEL
181	SHL399	DIESEL	364	SIP129	DIESEL	547	VER891	DIESEL
182	SHL405	DIESEL	365	SIP144	DIESEL	548	VER896	DIESEL
183	SHL427	DIESEL	366	SIP171	DIESEL			



POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 190 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO.— Los demás artículos de la Resolución No. 190 del 9 de Febrero de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.— Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación, a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO.— Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En igual sentido, remitir copia a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, para efecto del seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.— Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros “**TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**”, identificada con NIT. 860.005.337 - 1, localizada en la Calle 17 N°. 97 - 35, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.— Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Provocó: Herney Ampudia Rubio
Exp. DM-07-780